



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

14 NOV. 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 851

Expediente: 2016-00139
Demandante: CLOTILDE MAPE GUTIÉRREZ
Demandado: UGPP

A folios 84, 97 a 118 de la actuación, reposa poder y sus anexos, conferido a la doctora KARINA VENCE PELÁEZ, para representar a la UGPP, a quien procederá a reconocerse personería.

De otro lado, vencido en silencio el término de traslado de la nulidad por indebida notificación propuesta por la apoderada de la entidad demandada, visible a folios 80 a 83, consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., el Despacho considera que no hay lugar a su declaración en el entendido que la misma se encuentra saneada al tenor de lo contemplado en el numeral 4º del artículo 136 porque "a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

Si bien, por error en el correo electrónico remitido el 14 de febrero de 2018 (f. 75) se anexó la demanda y los anexos de una persona distinta a la que aquí demanda, cuando el Despacho observó el error notificó nuevamente a la entidad demandada, el 6 de marzo de 2018 (f. 151), enviando demanda, anexos, copia del mandamiento de pago y su corrección de fecha 16 de febrero de 2018, otorgando nuevamente a la entidad los términos legales para contestar la demanda.

En tal virtud, se DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KARINA VENCE PELÁEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO.- NEGAR la nulidad propuesta, por considerarse saneada de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eje

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 14 NOV. 2018 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO